

RESOLUCIÓN No. 02729

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER114085 del 26 de junio de 2015, el señor MIGUEL ANDREY HINCAPIE TRIVIÑO, en calidad de Subdirector General del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, con Nit., 860506170-7, presentó solicitud de tratamientos silviculturales, de individuos arbóreos ubicados en espacio público, carrea 7ª con Calle 2º en el Parque Las Cruces, Barrio Las Cruces, localidad de Santafé, debido a que interfieren en el proyecto constructivo denominado *“EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MEJORAMIENTO DE 5 ESPACIOS PUBLICOS REPRESENTATIVOS EN EL CENTRO TRADICIONAL DE BOGOTA; **PARQUE DE LAS CRUCES**, PLAZA DE LOS MARTIRES, PLAZOLETA DEL ROSARIO, PARQUE SANTANDER Y PLAZA DE LOS PERIODISTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE REVITALIZACION DEL CENTRO TRADICIONAL”*

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02426 del 31 de julio de 2015, Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL**, con el Nit. 860506170-7, representado legalmente por su Directora MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.017.382, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la direcciones que se relacionan a continuación, debido a que

RESOLUCIÓN No. 02729

interfieren en el desarrollo del proyecto denominado *“EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MEJORAMIENTO DE 5 ESPACIOS PUBLICOS REPRESENTATIVOS EN EL CENTRO TRADICIONAL DE BOGOTA; PARQUE DE LAS CRUCES, PLAZA DE LOS MARTIRES, PLAZOLETA DEL ROSARIO, PARQUE SANTANDER Y PLAZA DE LOS PERIODISTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE REVITALIZACION DEL CENTRO TRADICIONAL”*:

- Plaza de Los Mártires, ubicada en la Avenida Caracas con Calle 10, barrio Los Mártires, localidad Mártires del Distrito Capital.
- Parque Santander, ubicado en la Carrera 7ma con Calle 16, barrio Veracruz, localidad de Santa Fe del Distrito Capital.
- Plazoleta del Rosario, ubicada en la Avenida Jiménez con carrera 6ta, barrio Candelaria, localidad Candelaria del Distrito Capital.
- Parque de las Cruces, ubicado en la Carrera 7 ma con Calle 2da, barrio Las Cruces, localidad de Santa Fe del Distrito Capital.
- Parque Los Periodistas, ubicado en la Avenida Jiménez con carrera 4ta, barrio Las Aguas, localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que así mismo se requirió al solicitante a fin de allegar al expediente, diferentes documentos de conformidad con cada uno de los tramos a intervenir; así para el presente tramo, se solicitó:

- Para el trámite solicitado en el Parque de las Cruces: Inventario de Zonas verdes.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 21 de agosto de 2015, al **INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL**, con el Nit. 860506170-7, a través de su autorizado el señor MIGUEL ANDREDY HINCAPIE TRIVIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.865.475, según los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 24 de agosto de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 01 de octubre de 2015 el Auto No. 02426 del 31 de julio de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER146199 del 05 de agosto de 2015, el señor MIGUEL A. HINCAPIE TRIVIÑO, en calidad de Subdirector General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, allegó al expediente planos y áreas de las zonas verdes, acuerdo a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental, precisando que no se afectarían las mismas.

RESOLUCIÓN No. 02729

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 06 de julio de 2015, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-09646 del 30 de septiembre de 2015**, en virtud del cual se establece:

“Tala de: Tala de: 2-Acacia decurrens, 1-Ficus soatensis. **Tratamiento integral de:** 1-Acer negundo, 1-Cupressus lusitanica, 1-Cupressus spp., 4-Ficus soatensis, 7-Fraxinus chinensis, 3-Pinus patula, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Schinus molle, 5-Yucca elephantipes”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo V. OBSERVACIONES: *“ACTA DE VISITA PM/2015/656/95. Solicitud de valoración del arbolado presente en la zona de influencia de la obra pública Plan de Revitalización del Centro Tradicional de Bogotá que incluye inventario de 30 árboles. Se excluye el No. 19 que está autorizado para tala a JBB con el concepto 2013GTS2351. Los tratamientos autorizados son 26 Tratamiento Integral y 3 Talas. Se deben tomar las medidas pertinentes para la protección del arbolado presente en el Parque de las Cruces, las zonas verdes y el manejo de la avifauna. Los tratamientos autorizados se deben ejecutar con base en los lineamientos establecidos en el manual de silvicultura de Bogotá y para el caso de las podas radiculares solo se deben efectuar en caso de que efectivamente una vez se haga la excavación se compruebe la interferencia. En el sitio existen 4117,8 metros cuadrados de zonas verdes, que serán conservadas en su totalidad. No se presentó Diseño Paisajístico, por cuanto el pago de la compensación por IVP autorizados para tala será en dinero. Se debe solicitar el acompañamiento del Jardín Botánico para la actualización del Código SIGAU de los arboles autorizados para tala debido a que su emplazamiento es en espacio público.”*

Que así mismo, se indica: *“VI CONSIDERACIONES FINALES. La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. (...);* lo anterior, dado que la tala no genera madera comercial.

Que el mencionado Concepto continúa diciendo: *“(…) De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.9 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles		-	-

RESOLUCIÓN No. 02729

Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2		=	
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	4.9	2.1457100000000002	\$1.382.588
		TOTAL	4.9	2.1457100000000002	\$1.382.588

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$81.188 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 168.175 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

Que adicionalmente es preciso indicar, que el total de IVPs liquidados (por todo el arbolado autorizado para tala) correspondientes a 4.9, equivalen a 2.1457100000000002 SMLMV de 2015 y a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.382.588).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 02729

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: **“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”**

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: **“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”**

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: **“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.**

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: **“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...)g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.**

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02729

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: **“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.**

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

RESOLUCIÓN No. 02729

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, **deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.**”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e **incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.** (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.” Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público;** como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular** como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos

RESOLUCIÓN No. 02729

177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)"

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem**, donde se establece: “ (...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o contruidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capitulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.”

Que en el mismo sentido la norma *ibídem* en su **Artículo 6º**, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibídem*, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02729

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS- 09646 del 30 de septiembre de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que por otra parte, se observa en los folios 217 a 221 del expediente SDA-03-2015-5251 obra original y copias de recibo de pago No. 3130195 de la Secretaria Distrital de Ambiente con timbre del Banco de Occidente, donde se evidencia que el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, consignó la suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano” y original y copia de recibo de pago No. 3130195 de la Secretaria Distrital de Ambiente con timbre del Banco de Occidente, donde se evidencia que el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, consignó la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)**, por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, ubicado en la Carrera 7ma con calle 2da, barrio Las Cruces, localidad de Santafé del Distrito Capital -Parque Las Cruces, debido a que interfieren en el desarrollo del proyecto denominado **“EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MEJORAMIENTO DE 5 ESPACIOS PUBLICOS REPRESENTATIVOS EN EL CENTRO TRADICIONAL DE BOGOTA; PARQUE DE LAS CRUCES, PLAZA DE LOS MARTIRES, PLAZOLETA DEL ROSARIO, PARQUE SANTANDER Y PLAZA DE LOS PERIODISTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE REVITALIZACION DEL CENTRO TRADICIONAL”**:

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la

RESOLUCIÓN No. 02729

conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: ***"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."***

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. prevé: ***"Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:***

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre"*.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

RESOLUCIÓN No. 02729

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL**, con el Nit. 860506170-7, representado legalmente por su Directora MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.017.382, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE TRES (3)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **2-ACACIA DECURRENS, 1-FICUS SOATENSIS**, emplazados en espacio público, en el Parque de las Cruces, ubicado en la Carrera 7ª con calle 2ª, barrio Las Cruces, localidad de Santafé del Distrito Capital, debido a que interfieren en el desarrollo del proyecto denominado *“EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MEJORAMIENTO DE 5 ESPACIOS PUBLICOS REPRESENTATIVOS EN EL CENTRO TRADICIONAL DE BOGOTA; PARQUE DE LAS CRUCES, PLAZA DE LOS MARTIRES, PLAZOLETA DEL ROSARIO, PARQUE SANTANDER Y PLAZA DE LOS PERIODISTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE REVITALIZACION DEL CENTRO TRADICIONAL”*:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL**, con el Nit. 860506170-7, representado legalmente por su Directora MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.017.382, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL DE VEINTISEIS (26)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **1-ACER NEGUNDO, 1-CUPRESSUS LUSITANICA, 1-CUPRESSUS SPP., 4-FICUS SOATENSIS, 7-FRAXINUS CHINENSIS, 3-PINUS PATULA, 2-PITTIOSPORUM UNDULATUM, 1-PRUNUS CAPULI, 1-SCHINUS MOLLE, 5-YUCCA ELEPHANTIPES**, emplazados en espacio público, en el Parque de las Cruces, ubicado en la Carrera 7ª con calle 2ª, barrio Las Cruces, localidad de Santafé del Distrito Capital, debido a que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto denominado *“EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE EL MEJORAMIENTO DE 5 ESPACIOS PUBLICOS REPRESENTATIVOS EN EL CENTRO TRADICIONAL DE BOGOTA; PARQUE DE LAS CRUCES, PLAZA DE*



RESOLUCIÓN No. 02729

LOS MARTIRES, PLAZOLETA DEL ROSARIO, PARQUE SANTANDER Y PLAZA DE LOS PERIODISTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE REVITALIZACION DEL CENTRO TRADICIONAL”:

ARTÍCULO TERCERO- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAUCHO SABANERO	0,93	10	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE, SU ESTADO ACTUAL (FUSTE BIFURCADO, ALTURA, MAL ESTADO SANITARIO, ENCERRAMIENTO ASI COMO SU EMPLAZAMIENTO) NO PERMITEN UN OPTIMO TRASLADO O PODA RADICULAR	Tala
2	CAUCHO SABANERO	1,01	9	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02729

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Caucho sabanero	1.02	9	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
4	Caucho sabanero	0.52	4.6	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
5	Caucho sabanero	1.96	15	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
6	Urapán, Fresno	0.8	17.4	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE ESTABILIDAD, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE INTERVENCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA VISITA Y LO ENCONTRADO EN EL PLANO ENTREGADO EL ARBOL ES ESTABLE BAJO LAS CONDICIONES ACTUALES Y CON LO AUTORIZADO SE PRETENDE SE MEJORE SU ESTADO ACTUAL	Tratamiento integral
7	Urapán, Fresno	1.02	12	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA DE ESTABILIDAD, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO SE ENCUENTRA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE INTERVENCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE. DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA VISITA Y LO ENCONTRADO EN EL PLANO ENTREGADO. EL ARBOL ES ESTABLE BAJO LAS CONDICIONES ACTUALES Y CON LO AUTORIZADO SE PRETENDE SE MEJORE SU ESTADO ACTUAL	Tratamiento integral
8	Urapán, Fresno	0.6	12	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
9	Pino patula	0.75	15	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, PODA AEREA, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
10	Cipres, Pino cipres, Pino	0.33	11	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, PODA AEREA, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
11	Urapán, Fresno	2.11	21	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
12	Arce	1.25	8	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
13	Jazmin del cabo, laurel Inesito	0.39	3.9	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, PODA AEREA, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
14	Urapán, Fresno	0.96	15	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
15	Pino patula	0.84	14	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
16	Jazmin del cabo, laurel Inesito	0.37	9	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 02729

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
17	Palma yuca, palmiche	0.36	4	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
18	Palma yuca, palmiche	0.33	3.2	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
20	Urapán, Fresno	0.48	7	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
21	Palma yuca, palmiche	0.4	6	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
22	Acacia negra, gris	1.1	17.8	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE, SU ESTADO ACTUAL (FISTE INCLINADO, RAMA SECA, SISTEMA RADICULAR EXTENDIDO) NO PERMITEN UN OPTIMO TRASLADO O PODA RADICULAR	Tala
23	Palma yuca, palmiche	0.57	5.25	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
24	Urapán, Fresno	0.47	8	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
25	Palma yuca, palmiche	0.47	4	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
26	Cerezo, capuli	1.09	7	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
27	Falso pimiento	1.72	9	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
28	Acacia negra, gris	1.54	12	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE, SU ESTADO ACTUAL (PUDRICION BASAL, FUSTE BIFURCADO, COPA EXTENSA, ALTURA, SISTEMA RADICULAR EXTENDIDO) NO PERMITEN UN OPTIMO TRASLADO O PODA RADICULAR	Tala
29	Cipres	0.82	14.4	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral
30	Pino patula	1.24	11	0	Regular	Parque de las Cruces	SE AUTORIZA TRATAMIENTO INTEGRAL (PODA RADICULAR, CONFINAMIENTO, ADECUACION DE CONTENEDOR, PODA AEREA, MANEJO PREVENTIVO DE PLAGAS, FERTILIZACION) EN EL ARBOL POR CUANTO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LAS ZONAS PEATONALES DEL PARQUE	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02729

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL**, con el Nit. 860506170-7, representado legalmente por su Directora MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.017.382, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **4.9 IVP(s) y 2.145710 SMLMV** al año **2015**, conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-09646 del 30 de septiembre de 2015**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.382.588)** equivalente a un total de **4.9 IVP y 2.145710 SMLLV (año 2015)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-5251**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días hábiles de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL**, con el Nit. 860506170-7, representado legalmente por su Directora MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.017.382, o por quien haga sus veces, en caso de endurecer zonas verdes, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 modificada parcialmente por la también Resolución Conjunta Sec. Ambiente y Sec. Planeación 3050 de 2014, de la SDA-, *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"*, informando a esta Autoridad Ambiental;

RESOLUCIÓN No. 02729

al finalizar la obra, deberá allegar informe final de intervención o no, de las áreas verdes del proyecto.

Parágrafo 1°. De resultar balance negativo, es decir de resultar áreas verdes a compensar, deberá adjuntar –al balance- la propuesta para su compensación; para lo cual podrá escoger uno de los predios que para dichos efectos dispone la Resolución No. 816 del 10 de julio de 2015 de la Secretaría Distrital de Planeación, y someterla a aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental de esta Secretaría.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para aprobación de Esta Autoridad Ambiental e implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, a fin de que se propenda por la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de personal idóneo en silvicultura urbana y en manejo de aves (ornitología).

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de

RESOLUCIÓN No. 02729

Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL**, con el Nit. 860506170-7, a través de su Representante Legal y Directora, la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ DELGADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.017.382, o por quien haga sus veces, en la Calle 12 B (antes Calle 13) No. 2-58 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección suministrada en el formulario de solicitud y en el escrito de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL ANDREDDY HINCAPIE TRIVIÑO**, en calidad de Subdirector General del **INSTITUTO DE PATRIMONIO CULTURAL**, con Nit. 860506170-7, en la Calle 12 B (antes Calle 13) No. 2-58 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección suministrada en el formulario de solicitud y en el escrito de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de

RESOLUCIÓN No. 02729

Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-5251)

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/12/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	----------------------	------------------	-----------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	19/11/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/12/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	7/12/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	-----------